

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.760

LEY 2760

9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2760

Anexo a 3

ARTÍCULO 1° (NORMA). Apruébase el Convenio Tripartito celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el entonces Jefe de Gobierno, Señor Jorge Telerman, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado en dicho acto por su titular, el Arq. Julio De Vido y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en dicho acto por el entonces Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Sola, con fecha 12 de octubre de 2006 y registrado bajo el N° 34/06 , cuya copia autenticada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

Anexo a

ARTÍCULO 1°. Se disponga la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS. Su personal continuará prestando sus servicios en el organismo referido en el artículo 2º o 4º del presente convenio.

ARTÍCULO 2°. Se disponga la constitución del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, en adelante el ERAS, como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado, en cuya dirección intervendrán un representante de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, un representante de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y un representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, designados en la forma y condiciones que se establezcan en el Marco Regulatorio. El domicilio legal, el asiento y la sede de la entidad serán fijados de común acuerdo por las jurisdicciones que lo integran dentro de la Capital Federal.

ARTÍCULO 3°. EL ERAS tendrá por finalidad principal la regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y desagües prestados en el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown. Avellanada, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, respecto a los servicios de agua potable y desagües cloacales, Hurlingnam e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; conforme lo establecido en la Ley N° 26.100, incluyéndose también la recepción de desagües cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui (servicio municipal) y Florencio Varela, a cuyo efecto se suscribirán los convenios que permitan la continuidad de estas acciones, que deberán formar parte de los planes de acción de la Concesionaria. Tendrá a su cargo el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión y la atención de reclamos de usuarios. A tal fin podrá emitir las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación que se establezcan en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión respectivos, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud. Este nuevo Ente

regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así corno atender consultas y reclamos de usuarios a intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión. Para la consecución de estas misiones el ERAS dispondrá de una estructura administrativa adecuada, priorizando los principios de eficiencia, austeridad y profesionalidad en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°. Constituir la AGENCIA DE PLANIFICACION, como entidad autárquica, con capacidad de derecho público y privado, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios de agua y saneamiento a cargo de AySA. En la Dirección de la Agencia de Planificación Intervendrá un representante de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, un representante del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y un representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y las condiciones de designación de sus miembros, integración, funcionamiento y organización serán establecidas en el Marco Regulatorio. Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia de Planificación dispondrá una estructura administrativa acorde con sus deberes y atribuciones, con una adecuada calificación profesional, organizada de acuerdo a lo que se disponga en el Marco Regulatorio.

ARTÍCULO 5°. Los recursos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), provendrán de: a) Los aportes gubernamentales de cada una de las jurisdicciones. b) Los que provengan en forma directa de la concesión de los servicios de agua Potable y desagües cloacales a cargo de AySA según se disponga en el Marco Regulatorio y normas complementarlas. c) Las tasas por prestación de servidos especiales, de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio. d) Las tasas por autorización de volcamiento por parte de todo usuario publico y/o privado para la evacuación de afluentes o vertidos directa o indirectamente a un cuerpo receptor ajeno a la concesión. e) Las donaciones y legados sin cargo y que sean aceptados. f) Cualquier otro ingreso que previeren las leyes o normas especiales.

ARTÍCULO 6°. Los recursos de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN provendrán de: a) Los aportes gubernamentales de cada una de las jurisdicciones. b) Los que provengan en forma directa de la concesión de los servicios de agua Potable y desagües Cloacales a cargo de AySA según se disponga en el Marco Regulatorio y normas complementarias. c) Las donaciones y legados sin cargo y que sean aceptados. d) Cualquier otro Ingreso que previesen las leyes o normas especias.

ARTÍCULO 7°. Las partes asumen el compromiso de designar a sus representantes dentro de los Treinta (30) días corridos a partir de la suscripción del presente contrato

ARTÍCULO 8°. Dentro de sus respectivas Jurisdicciones, las partes implementarán los mecanismos de aprobación o ratificación que correspondieren. De conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor a efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre de 2006. Conste que en uso de las facultades que me son propias rectifico un error material no sustancial en el encabezamiento del presente Convenio (art. 120 Ley de Procedimientos Administrativos). Lo testado "Lic." No vale. Buenos Aires. 8 MAR 2007



VEREDICTA LEYES

Ley 2760. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).